

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra la sociedad **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, representada legalmente por el señor **HORACIO ENRIQUE BLANCO SOCHA**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En la **pretensión 1 (a)** y el **hecho 11**, omite identificar los periodos de cotización a pensión presuntamente adeudados (por MES y AÑO), información que debe coincidir con el título que sirve de base a la ejecución.

Al subsanar esta falencia, deberá discriminar cada trabajador afiliado, el mes y año del periodo adeudado y su valor.

2.- No CUANTIFICA en debida forma la **pretensión 1 b)**, pues no liquida el interés causado a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia, por lo que no cumple el requisito formal del numeral 10 artículo 25 CPTSS.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el acápite CUANTÍA.

3.- En el **hecho 13** omite indicar la fecha en la que se realizó el requerimiento previo efectuado por la demandante.

4.- El valor total descrito en el título, expedido el 25 de abril de 2022, por concepto de cotizaciones obligatorias y fondo de solidaridad pensional (\$16.357.271) **no es COHERENTE** con la información que registra el *ESTADO DEUDAS POR EMPLEADOR - DEUDAS PENDIENTES POR PAGO* y el *ESTADO DEUDAS POR EMPLEADOR - DEUDAS REALES* (\$15.570.162 y \$103.425), lo que impide verificar los trabajadores afiliados y los periodos presuntamente no cotizados sobre los cuales se pretende el mandamiento de pago.

Por tanto, deberá allegar ESTADO DE DEUDAS que permita verificar con exactitud los trabajadores afiliados y los periodos de cotización presuntamente adeudados, información que debe COINCIDIR con el monto sobre el cual se solicita mandamiento de pago.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, la parte actora subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00381-00
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

Requíerese al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

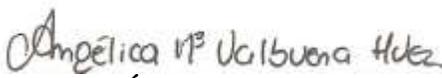
PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderada especial, por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, contra la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES S.A., representada legalmente por el señor HORACIO ENRIQUE BLANCO SOCHA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de CINCO (5) DÍAS, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a la sociedad LITIGANDO COM S.A.S., de acuerdo con el poder especial conferido por MYRIAM LILIANA LÓPEZ VELA, apoderada general de la ejecutante, según certificado de existencia y representación legal.

Igualmente, se autoriza para actuar como apoderada de la ejecutante a la **Abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO** quien aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LITIGANDO COM S.A.S., esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ